

Toluca de Lerdo, México, dos de febrero de dos mil dieciséis.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, de la solicitud de requerimiento del Magistrado Ponente en el presente juicio ciudadano local.

Vista la solicitud de cuenta y con fundamento en los artículos 383, 394 fracciones IX y XVII, 395 fracciones I y IV, 413, párrafo primero, 428 párrafos primero y segundo, 439, y 450 párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28 fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61 párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal, el Presidente de esta instancia **ACORDÓ**:

ÚNICO. Toda vez, que en el presente asunto es necesario contar con mayores elementos para su resolución, en tal virtud, se requiere al **Presidente del H. Ayuntamiento de Tezoyuca, Estado de México**, para que en un término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquél en que le sea notificado el presente proveído, **informe y remita** a este **Órgano Jurisdiccional**, lo siguiente:

1. Informe si a los ciudadanos: Cesar Fuentes Tovar, Flor Orlanda Delgado del Valle, José Adán Corona Calderón, Edgar Uriel Morales Ávila, María de Lourdes Valdés Camacho y Norma Patricia Ladrón de Guevara Centeno; Primero, Segundo, Tercero, Séptimo, Octavo y Noveno regidores del Ayuntamiento de Tezoyuca en el periodo 2013-2015, respectivamente; les fueron pagadas las prestaciones siguientes:

- a) Prima vacacional completa correspondiente al año de dos mil catorce.
- b) Sueldo y gratificación correspondiente a la segunda quincena del mes de octubre de dos mil quince.

Para lo anterior, deberá acompañar la respectiva documentación probatoria que soporte cada una de las prestaciones.

2. Informe si a la ciudadana Norma Patricia Ladrón de Guevara Centeno, Novena Regidora del Ayuntamiento de Tezoyuca en el periodo 2013-2015, le fue pagada la prima vacacional completa correspondiente al año dos mil quince; debiendo acompañar la documentación probatoria soporte.

3. En caso que no se hayan pagado a los ciudadanos citados, las prestaciones señaladas en los párrafos anteriores, informe las razones y fundamentos jurídicos de la negativa de pago, y remita la documentación soporte de su dicho.

Apercibiéndose a dicha autoridad, que en caso de no cumplir con el requerimiento en el plazo y forma ordenada, se aplicará alguno de los medios de apremio que establece el artículo 456 en sus fracciones II a V, del Código Electoral del Estado de México.

Notifíquese este proveído por oficio al **Presidente del H. Ayuntamiento de Tezoyuca, Estado de México** y por estrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

MGDO. JORGE E. MUCIÑO ESCALONA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN